



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de departamento de , con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero **MARIO ERNESTO ZEPEDA FUENTES** de de edad, del domicilio de departamento de , portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario, en nombre y representación de la Sociedad **IMZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos cero dos uno cuatro guion uno cero dos guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos tres uno cinco cinco cinco guion nueve, quien en el transcurso de este instrumento me denominare



"EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CIENTO ONCE / DOS MIL DIECISIETE por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de "SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHOS, CANALES Y CIELO FALSO DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP – AÑO 2017" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el servicio de reparación de techos, canales, y cielo falso de oficinas centrales del INPEP ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, según los ítem siguientes: ÍTEM NÚMERO UNO: Reparación de cielo falso de Sala de Juntas; ÍTEM NÚMERO DOS: Reparación de cornisas de Módulos del Uno al Ocho; ÍTEM NÚMERO TRES: Reparación de techo de archivo de contabilidad Módulo Ocho y canales de Salas de Capacitaciones y SITINPEP. Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión CIENTO ONCE / DOS MIL DIECISIETE. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión uno siete seis guión cero cinco guión dos cero uno siete emitida a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete, oferta técnica presentada por la sociedad IMZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo si hubiere, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** PLAZO: Para el ÍTEM NÚMERO UNO: Reparación de cielo falso de Sala de Juntas el plazo será de **siete días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.** Para el ÍTEM NÚMERO DOS: Reparación de cornisas de módulos del uno al ocho, el plazo será de **treinta días calendario, contados**



a partir de la Orden de Inicio. Para el ÍTEM NÚMERO TRES: Reparación de techo de archivo de contabilidad módulo ocho y canales de salas de capacitaciones y SITINPEP el plazo será de **quince días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.** La Orden de Inicio será dada por el Administrador del Contrato, cuando de acuerdo a las condiciones de ejecución del servicio, la considere conveniente, posterior a la firma del Contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** Oficinas centrales de INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez completado el servicio, se realizará la recepción provisional por parte del Administrador del Contrato, realizando la revisión de la calidad de todas las actividades según lo contratado y las pruebas de funcionamiento, levantándose la correspondiente acta donde concurrirán el Administrador (a) del Contrato y el Contratista, según lo dispuesto en los artículos setenta y siete y setenta y ocho del reglamento de la LACAP. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez terminado el servicio y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción del Administrador (a) del Contrato, se procederá a la Recepción Final del servicio hasta un máximo de **Quince (15) días calendario** después de la recepción provisional, para lo cual se debe: a) Contar con la aprobación y comentarios del Contratante; b) Contar con el Reporte de todas las pruebas realizadas a las diferentes instalaciones y equipos, con la respectiva aprobación del Administrador del Contrato; c) Haber cumplido con todos los requisitos contractuales correspondientes. **CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA REPARACIÓN:** Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo contractual y después de que el servicio haya sido recibido por la Administrador del Contrato y el contratante, en todo de acuerdo con la "RECEPCIÓN DEFINITIVA" contemplada en esta misma cláusula, se notan en ella vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios construidos o instalados por el Contratista, se le notificará al Contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el trabajo quede, en todo, de acuerdo con los documentos contractuales y a entera satisfacción de la Administrador (a) del Contrato y del Contratante. Si el Contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de **ocho (8) días;** o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el Contratante hará efectiva la garantía de **buen servicio sin perjuicio**



3

de los demás efectos legales. Ni la certificación final, ni el pago final, ni ninguna estipulación en los documentos del Contrato, relevarán al Contratista de la responsabilidad que le corresponde por materiales o mano de obra defectuosas, o salvo que se especifique de otro modo, remediará cualquier defecto debido a ellos, que aparezca durante el periodo de **un (1) año**, después de la fecha en que el trabajo ha sido aceptado como terminado. El Contratante notificará con prontitud razonable, cualquier defecto que notase. Todas las dudas que surjan de este concepto serán aclaradas por el Contratista. Tal trabajo de corrección se efectuará bajo las condiciones que se establecen en los documentos del Contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, ANTICIPO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el servicio, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del presente contrato. Para ello, el Contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administrador del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. De no solicitarse Anticipo **el primer pago** corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado que corresponde a **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,598.41)**, monto que se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 30% de avance del servicio. En el caso de solicitar el anticipo, éste se



liquidará con el primer pago. Para liquidar el anticipo, el Administrador del Contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo.

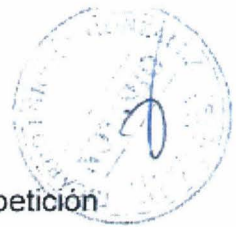
El segundo pago corresponderá al **treinta por ciento (30%)** del Monto total Contratado que corresponde a **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,598.41)**, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el 60% de avance del servicio, para ello el Administrador (a) del Contrato emitirá un Informe de Avance de Ejecución del Servicio conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos bis literal b) de la LACAP. **El tercer pago** del **cuarenta por ciento (40%)** restante que corresponde a **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,797.88)**, se cancelará contra la entrega del servicio terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva, la garantía de buen servicio y el informe final del Administrador (a) del Contrato, con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final por el servicio contratado, incluyendo copia de los documentos requeridos en la presente cláusula. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución

FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, las facturas de consumidor final por el servicio contratado, incluyendo copia de los documentos requeridos en la presente cláusula. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional, en la Sección de Gastos Administrativos. **V- GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución



Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la LACAP y cuarenta del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, la GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado y su vigencia será de **doce (12) meses** después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez se haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante. El contratista deberá otorgar una Garantía de Buen Servicio, la cual puede ser de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será la Jefatura del departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación



por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP y conforme a lo dispuesto en la cláusula número III "PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA" establecida en el presente contrato. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de



incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Oficinas Centrales de IMZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. ubicadas en Avenida Cuba y Calle México número Ochocientos Once guion A, San Jacinto San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guion uno siete seis guion cero cinco guion dos cero uno siete emitida a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete, de la cual consta que se adjudicó el "SERVICIO DE REPARACIÓN DE TECHOS, CANALES Y CIELO FALSO DE OFICINAS CENTRALES DEL INPEP – AÑO 2017", proveniente del proceso de Libre Gestión número 111/2017 a la sociedad **IMZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IMZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,994.70)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás impuestos correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

